

Radicación: N° 2016-244
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Alberto Alonso Jaramillo Castaño
Accionado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-244
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBERTO ALONSO JARAMILLO CASTAÑO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ALBERTO ALONSO JARAMILLO CASTAÑO contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. El señor ALBERTO ALONSO JARAMILLO CASTAÑO a través de apoderado realizó diferentes solicitudes de reliquidación y reajuste de la asignación de retiro con fundamento en la prima de actividad a la Caja de sueldos de Retiro de la policía Nacional en los siguientes tiempos:
 - El 22 de agosto de 2012 radicó derecho de petición ante la Caja de Sueldos de retiro de Policía nacional-Casur, solicitando el la nivelación del porcentaje de la prima de actividad a un 49.50%; solicitud que fue resuelta de forma negativa mediante GAG/SDP/0456.13 del 18 de febrero de 2013.
 - El 2 de marzo de 2015 radicó nuevo derecho de petición ante La Caja de Retiro de la Policía Nacional, solicitando nuevamente la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro con inclusión en la prima de actividad; la cual fue resuelta negativamente mediante Oficio N° 3491 /GAG SDP del 18 de marzo de 2015 en el cual se remiten a los contestado en el oficio GAG/SDP/0456.13 del 18 de febrero de 2013.

Así las cosas, de lo antes relacionado se advierte que el señor ALBERTO ALFONSO JARAMILLO CASTAÑO, realizó sendas solicitudes para lograr obtener el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión de la prima de actividad objeto de estudio, no obstante la parte actora demanda exclusivamente la nulidad del oficio N° 3491/GAG-SDP del 18 de marzo de 2015 derivado de la petición incoada el 2 de marzo del mismo año, dejando de lado el acto administrativo emanado de la solicitud incoada el 22 de agosto de 2012; en consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada anterior al acto administrativo aquí demandado, el Despacho ordena, individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué